



**VISTOS:**

La Resolución de Gerencia Municipal N° 279-2024-GM-MDCC, de fecha 5 de agosto del 2024, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la asociación urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2480390, con un presupuesto total ascendente a S/ 32'156,456.83. siendo el plazo de ejecución de 390 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata), la Resolución de Gerencia Municipal N° 279-2024-GM-MDCC se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la asociación urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, el Contrato N° 018-2025-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L., la Resolución de Gerencia Municipal N° 464-2025-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01, la Resolución de Gerencia Municipal N° 506-2025-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02, la Resolución de Gerencia Municipal N° 573-2025-GM-MDCC se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 01, la Resolución de Gerencia Municipal N° 574-2025-GM-MDCC se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 02, la Resolución de Gerencia Municipal N° 576-2025-GM-MDCC se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 03, la Resolución de Gerencia Municipal N° 585-2025-GM-MDCC se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 04, la Resolución de Gerencia Municipal N° 141-2026-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 03 y deductivo vinculante 03, la Resolución de Gerencia Municipal N° 229-2026-GM-MDCC se aprueba la modificación del contenido del artículo primero, segundo y tercero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 464-2025-GM-MDCC, la Resolución de Gerencia Municipal N° 328-2026-GM-MDCC se aprueba la modificación del extremo resolutivo de las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 506-2005-GM-MDCC, 573-2005-GM-MDCC, 574-2005-GM-MDCC, 576-2005-GM-MDCC, 585-2005-GM-MDCC y 141-2006-GM-MDCC, el asiento 422 del cuaderno de obra suscrito por el Residente de Obra, el asiento 430 del cuaderno de obra atendido por el Supervisor de Obra, la Carta N° 074-2026-DGPA-GG/MCYS elaborada por el Gerente General de Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L., la Carta N° 057-2026-SUP-MDCC/CASC-SOR ANA suscrita por el Consultor de Obra, la Carta N° 0049-2026-AMCR emitida por el Proyectista, el Proveído N° 249-2026-SGEP/GOPI/MDCC atendida el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N° 059-2026-MDCC-GOPI-SGEOPIA elaborado por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Informe N° 86-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP suscrita por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N° 187-2026-GOPI-MDCC atendida por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 349-2026-MDCC/GPPR emitida por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N° 102-2026-GAJ-MDCC atendido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Memorandum Múltiple N° 142-220-412-624-2025 suscrito por Gerencia Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado delinea que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emita y





Municipalidad Distrital

**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

Se emite a la contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regla que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra contempla que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la citada dependencia, en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN, acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 279-2024-GM-MDCC, de fecha 5 de agosto del 2024, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la asociación urbanizadora Sor Ana de los Angeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2480390, con un presupuesto total ascendente a S/ 32'156,456.83. siendo el plazo de ejecución de 390 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 431-2024-GM-MDCC, de fecha 20 de noviembre del 2024, se resuelve integrar la Resolución de Gerencia Municipal N° 279-2024-GM-MDCC, en lo referido a que la ejecución de la obra se realizará por etapas, aprobándose, en ese sentido, la I etapa, sector I y IV del expediente aludido, con un presupuesto total de S/ 17'622,570.19, con un plazo de ejecución de 300 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 018-2025-MDCC, de fecha 2 de junio del 2025, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L. se determinó, entre otros, que el monto contractual total asciende a S/ 14'560,923.76 (catorce millones quinientos sesenta mil novecientos veintitrés con 76/100 soles), siendo su plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 464-2025-GM-MDCC, de fecha 14 de octubre del 2025, se aprueba el adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01, por el monto de S/ 532,629.45 (quinientos treinta y dos mil seiscientos veintinueve con 45/100 soles) que representa una incidencia de 3.66% respecto al monto contratado;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 506-2025-GM-MDCC, de fecha 14 de noviembre del 2025, se aprueba el adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02, por el monto de S/ 160,604.68 (menos ciento sesenta mil seiscientos cuatro con 68/100 soles) que representa una incidencia de -1.10% respecto al monto contratado;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 573-2025-GM-MDCC, de fecha 18 de diciembre del 2025, se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 01, por el monto de S/ 204,700.24 (doscientos cuatro mil setecientos con 24/100 soles) que representa una incidencia de 1.41% respecto al monto contratado;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 574-2025-GM-MDCC, de fecha 19 de diciembre del 2025, se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 02, por el monto de S/ 157,304.23 (ciento cincuenta y siete mil trescientos cuatro con 23/100 soles) que representa una incidencia de 1.08% respecto al monto contratado;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 576-2025-GM-MDCC, de fecha 19 de diciembre del 2025, se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 03, por el monto de S/ 24,636.06 (veinticuatro mil seiscientos treinta y seis con 06/100 soles) que representa una incidencia de 0.17% respecto al monto contratado.

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 585-2025-GM-MDCC, de fecha 23 de diciembre del 2025, se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 04, por el monto de S/ 448,331.68 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y uno con 68/100 soles) que representa una incidencia de 3.08% respecto al monto contratado;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 141-2026-GM-MDCC, de fecha 4 de marzo del 2026, se aprueba el adicional de obra 03 y deductivo vinculante 03, por el monto de S/ 807,493.53 (ochocientos siete mil cuatrocientos noventa y tres con 53/100 soles) que representa una incidencia de 5.55% respecto al monto contratado;





Municipalidad Distrital

# CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 229-2026-GM-MDCC, de fecha 16 de abril del 2026, se aprueba la modificación del contenido del artículo primero, segundo y tercero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 464-2025-GM-MDCC estableciendo que el monto entre el adicional de obra 01 y el deductivo vinculante 01, asciende a S/ 500,788.29 (quinientos mil setecientos ochenta y ocho con 29/100 soles) con una incidencia de 3.44% respecto al monto contratado;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 328-2026-GM-MDCC, de fecha 28 de mayo de 2026, se aprueba la modificación del contenido de la parte resolutive de las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 506-2025-GM-MDCC, 573-2025-GM-MDCC, 574-2025-GM-MDCC, 576-2025-GM-MDCC, 585-2025-GM-MDCC y 141-2026-GM-MDCC; en los términos formulados en el informe N° 213-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/MLCH, así como en el informe N° 401-2025-GOPI-MDCC;

Que, con asiento 422 del cuaderno de obra, de fecha 8 de mayo del 2026, el Residente de Obra, Ing. César Augusto Puma Palomino, asienta la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra; contemplando el pintado de jardineras en los sectores I y IV para mejor imagen urbana de las vías, mejor seguridad vial, visibilidad y ordenamiento del tráfico, además de ser la señalización un lenguaje silencioso que guía a los conductores y peatones, siendo estos necesarios para cumplir con las metas del proyecto;

Que, mediante asiento 430 del cuaderno de obra, de fecha 12 de mayo del 2026, el Supervisor de Obra, Ing. Dennis Walker Aguirre Charaja, emite opinión técnica favorable y autoriza la necesidad de ejecución de la prestación adicional, considerando que las jardineras existentes presentan diferentes alturas, desniveles y exposición visible respecto a las bermas adoquinadas, lo que impacta en la uniformidad estética, protección superficial y adecuado acabado de la infraestructura ejecutada a fin de garantizar la funcionalidad, durabilidad y correcta culminación del proyecto advirtiendo deficiencias técnicas del expediente al no haberse considerado de manera expresa los trabajos de pintura y acabado final de las jardineras de los sectores I y IV, generándose la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra;

Que, a través de la Carta N° 074-2026-DGPA-GG/MCYS, de fecha 14 de mayo del 2026, el Gerente General de Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L., Daniel Gilmer Portocarrero Apaza, presenta el expediente de adicional de obra 04, al Supervisor de Obra, para su revisión y trámite correspondiente;

Que, con Carta N° 057-2026-SUP-MDCC/CASC-SOR ANA, de fecha 15 de mayo del 2026, el Consultor de Obra, Ing. César Augusto Sánchez Cárdenas, adjunta el Informe N° 003-2026-CASC-DWACH-SUP del Supervisor de Obra, Ing. Dennis Walker Aguirre Charaja, quien otorga conformidad al expediente de prestación adicional de obra 04, por el monto de S/ 41,646.13 (cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y seis con 13/100 soles) con una incidencia de 0.29% respecto al presupuesto contratado y con presupuesto actualizado ascendente a la suma de S/ 16'585,219.24 (dieciséis millones quinientos ochenta y cinco mil doscientos diecinueve con 24/100 soles) con un porcentaje de incidencia acumulado de 13.92% respecto al monto contractual aprobado;

Que, mediante Carta N° 0049-2026-AMCR, de fecha 7 de mayo del 2026, el Proyectista, Arq. Miguel Caballero Rivera, emite opinión favorable a los trabajos de pintura de las jardineras en los elementos y componentes de las vías del proyecto contemplados en análisis;

Que, a través del Proveído N° 249-2026-SGEP/GOPI/MDCC, de fecha 22 de mayo del 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elías Vladimir Churata Roque, emite opinión favorable a la solución técnica planteada en el presente expediente técnico de prestación adicional de obra 04 en análisis;

Que, mediante Informe N° 202-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/MLCH, de fecha 26 de mayo del 2026, la Coordinadora de Obras Públicas, Ing. María Lourdes Charaja Herencia, realizada la revisión respectiva, otorga conformidad al expediente de prestación adicional de obra 04, por un monto total ascendente a S/ 41,646.13 (cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y seis con 13/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 0.29% respecto al monto del contrato original de obra; asimismo establece que el monto contractual del expediente técnico actualizado asciende a S/ 16'585,219.24 (dieciséis millones quinientos ochenta y cinco mil doscientos diecinueve con 24/100 soles) con un porcentaje de incidencia acumulado de 13.92%; acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	14'560,923.76	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	500,788.29	3.44%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	-160,604.68	-1.10%
MAYORES METRADOS 01 VALORIZACIÓN 01	204,700.24	1.41%
MAYORES METRADOS 02 VALORIZACIÓN 01	157,304.23	1.08%
MAYORES METRADOS 03 VALORIZACIÓN 01	24,636.06	0.17%
MAYORES METRADOS 04 VALORIZACIÓN 01	448,331.68	3.08%
ADICIONAL DE OBRA 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 03	807,493.53	5.55%
ADICIONAL DE OBRA 04	41,646.13	0.29%
<b>TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO</b>	<b>16'585,219.24*</b>	<b>13.92%</b>

(\*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 75) los cuales han sido evaluados y aprobados por el Supervisor de Obra con Informe N° 003-2026-CASC-DWACH-SUP, por el Coordinador de Obra a través del Informe N° 202-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/MLCH y por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura mediante Informe Técnico N° 187-2026-GOPI-MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

Que, mediante asiento 422 el Residente de Obra informa la necesidad de ejecutar el adicional de obra, siendo ratificado por el Supervisor de Obra en el asiento 430;

Que, a través del Informe N° 059-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI, de fecha 26 de mayo del 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Freddy José Lupo Estrada, examinando lo actuado, otorga conformidad a la prestación adicional de obra 04 por el monto de S/ 41,646.13 (cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y seis con 13/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.29% a favor de la contratista Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L.;

Que, con Informe N° 86-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP, de fecha 27 de mayo del 2026, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 04 por el monto que asciende a S/ 41,646.13 (cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y seis con 13/100 soles), con una incidencia acumulada de 13.92% respecto al monto total del contrato original de obra, el cual no supera el 15% del monto contractual de la obra;

Que, mediante Informe Técnico N° 187-2026-GOPI-MDCC, de fecha 27 de mayo del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaría Rojas, otorga conformidad y declara procedente la prestación adicional de obra 04 de la obra señalada y solicita se disponga la continuación de los trámites correspondientes.

Que, a través del Informe N° 349-2026-MDCC/GPPR, de fecha 28 de mayo del 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor, brinda disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 41,646.13 (cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y seis con 13/100 soles), a fin de atender lo requerido;

Que, de acuerdo a la revisión del expediente de prestación adicional de obra 04 de la obra puesta a consideración, se ha verificado que, el Residente de Obra mediante anotación en el cuaderno de obra asienta la necesidad de dicha prestación adicional de obra, tal como consta, en el asiento 422 del cuaderno de obra, asimismo, el Supervisor de Obra ratificó la necesidad del adicional obra en el asiento 430 del cuaderno de obra; asimismo, el Supervisor de Obra ratificó la necesidad del adicional de obra en el asiento 04 del cuaderno de obra, así como en la Carta N° 83-2026-CASC-DWACH-SUP. La empresa contratista presenta el expediente ante la Entidad, el cual obtuvo opinión favorable por parte del Supervisor de Obra a través del Informe N° 003-2026-CASC-DWACH-SUP, como del Sub Gerente de Estudios y Proyectos; adicionalmente, el Supervisor de Obra precisa que el expediente tiene una incidencia acumulada de 13.92%, el cual no supera el 15% del monto del contrato original; por lo que, se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 102-2026-GAJ-MDCC atendido por el Gerente de Asesoría Jurídica, quien opina SE APRUEBE el Adicional de Obra 04 de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la asociación urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" I etapa, sector I y IV, por el monto ascendente a la suma de S/ 41,646.13 (cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y seis con 13/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.29%. Se ESTABLEZCA que el monto contractual del expediente técnico actualizado asciende a S/ 16'585,219.24 (dieciséis millones quinientos ochenta y cinco mil doscientos diecinueve con 24/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia acumulado de 13.92% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de las actuaciones practicadas se evidencia que existen indicios que la prestación adicional de obra y deductivo vinculado objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra aprobada, razón por la que, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regla que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la Ley y/o el reglamento;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que en quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos especializados, les que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decalvo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales eminentes;

Que, el numeral 21 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC desconcentra y delega en el Gerente Municipal la atribución de aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforme a Ley N° 30225 y su reglamento; por lo que, compete a la autoridad antes citada emitir el acto administrativo correspondiente;



Municipalidad Distrital

**CERRO COLORADO**

*"Cuna del Sillar"*

Que estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el Adicional de Obra 04 de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la asociación urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" I etapa, sector I y IV, por el monto ascendente a la suma de S/ 41,646.13 (cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y seis con 13/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.29%.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que el monto contractual del expediente técnico actualizado asciende a S/ 16'585,219.24 (dieciséis millones quinientos ochenta y cinco mil doscientos diecinueve con 24/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia acumulado de 13.92% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	14'560,923.76	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	500,788.29	3.44%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	-160,604.68	-1.10%
MAYORES METRADOS 01 VALORIZACIÓN 01	204,700.24	1.41%
MAYORES METRADOS 02 VALORIZACIÓN 01	157,304.23	1.08%
MAYORES METRADOS 03 VALORIZACIÓN 01	24,636.06	0.17%
MAYORES METRADOS 04 VALORIZACIÓN 01	448,331.68	3.08%
ADICIONAL DE OBRA 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 03	807,493.53	5.55%
ADICIONAL DE OBRA 04	41,646.13	0.29%
<b>TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO</b>	<b>16'585,219.24*</b>	<b>13.92%</b>

(\*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 75) los cuales han sido evaluados y aprobados por el Supervisor de Obra con Informe N° 003-2026-CASC-DWACH-SUP, por el Coordinador de Obra a través del Informe N° 202-2026-MDCC-GOPI-SGEPAL-CO/MLCH y por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura mediante Informe Técnico N° 187-2026-GOPI-MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

ARTICULO TERCERO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la evaluación Adicional de Obra 04 de la obra, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los eminentes de los informes técnicos respetivos.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura Públicas remitir copia fedateada de los actuados a la secretaria técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que proceda acorde con sus atribuciones.

ARTICULO QUINTO. ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, de ser el caso, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Conforme a ley, para los fines de pertinentes

ARTICULO SEPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Pagina Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte  
GERENTE MUNICIPAL

